RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 258 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 05 AGO 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0487-2016-OCI-MDCC, Informe Técnico N° 0290-2016-MAM-GOPI, Informe N° 0483-2016-MDCC/SGL, el Proveído N° 1073-2016-A-MDCC emitido por el Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 350-2016-EF en el numeral 5 de su artículo 106° precisa que cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, sobre el particular, el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 0487-2016-OCI-MDCC, advierte sobre algunas observaciones previstas en el proceso de selección AS-SM-33-2016-MDCC-1, denominado "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Centro Recreativo de la Asociación de Vivienda Villa Progreso y la Asociación de Vivienda Villa Próceres, Distrito de Cerro Colorado", que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos como es el servicio de mantenimiento de parques, teniendo en consideración que dicho proceso de selección se encuentra en la fase de inversión cuando debería estar en fase de pos inversión, para ser convocado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0290-2016-MAM-GOPI, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura expresa que para el caso de observación sobre la inclusión de la partida de "Protección solar-cobertura ligera" en la ficha de mantenimiento, propone aprobación de una Directiva de carácter institucional, la cual una vez aprobada será presentada al Órgano de Control Institucional, con el sustento que dichas partidas corresponden a actividades de mantenimiento y no pueden ser consideradas como un nuevo proyecto de inversión pública, asimismo indica que los proyectos no ha sido cerrados y de acuerdo a lo informado por el Área de Liquidaciones la obra no se encuentra liquidada técnica ni financieramente, recomendando por tanto suspender o postergar el proceso de selección AS-033-2016-MDCC-1 denominado "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Centro Recreativo de la Asociación de Vivienda Villa Progreso y la Asociación de Vivienda Villa Próceres, Distrito de Cerro Colorado", hasta tener el registro de cierre en la OPI de la municipalidad, con lo que se subsanaría las observaciones correspondientes;

Que, con Informe N° 0483-2016-MDCC/SGL la Sub Gerencia de Logística, informa que teniendo en consideración Oficio N° 0487-2016-OCI-MDCC y el Informe Técnico N° 0290-2016-MAM-GOPI, se evidencia que no se habría cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la normatividad, generando vicios que afectan la conducción normal del proceso y que puedan generar riesgos a la Entidad, toda vez que la contratación solicitada no está conforme a norma, por lo que solicita se declare la nulidad del proceso antes mencionado hasta la etapa de los actos preparatorios;

Que, ante lo analizado líneas arriba y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en la que se cometió el vicio, de modo que se logre

un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley;

Que, estando al Proveído N° 1073-2016-A-MDCC, emitido por el Despacho de Alcaldía, y de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección AS-33-2016-MDCC-1 denominado "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Centro Recreativo de la Asociación de Vivienda Villa Progreso y la Asociación de Vivienda Villa Próceres, Distrito de Cerro Colorado", retrotrayéndose del proceso hasta la etapa de los actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria del antes aludido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se deriven los actuados al Comité de Selección Procedimiento de Adjudicación Simplificada 33-2016-MDCC-1 denominado "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Centro Recreativo de la Asociación de Vivienda Villa Progreso y la Asociación de Vivienda Villa Próceres, Distrito de Cerro Colorado" a efecto que proceda con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia fedateada de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a efecto de iniciar las acciones administrativas respectivas y actuar conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDE (e)